



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 293/06

Buenos Aires, 10 marzo de 2006

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 10/3/06
GABRIEL IGNACIO ANITUA SECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte DGN N°

VISTO

El art. 120 de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Ministerio Público n° 24.946; las resoluciones DGN n° 1240/00 y modificatorias y n° 1027/05 del registro de esta Defensoría General de la Nación; y el Expediente DGN n° 114/06; y,

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 120 de la Constitución Nacional quedó consagrada la autonomía funcional y la autarquía financiera del Ministerio Público.

Que el artículo 51, inc. m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que el Defensor General de la Nación ejercerá la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictará los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes.

Que por la Resolución DGN N° 1240/00 y sus modificatorias y la Resolución DGN N° 1027/05 se instauró el régimen de subrogancias vigente en el organismo, previéndose el orden en que los Magistrados serían sustituidos.

Que la atribución de funciones adicionales importa un aumento de las tareas propias y específicas de los Magistrados Subrogantes, por lo que deviene necesario, a los fines de asegurar una retribución justa, reglamentar las compensaciones que se deriven de dichas funciones adicionales.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

Que la Dirección General de Administración se ha expedido favorablemente en relación con la disponibilidad de crédito presupuestario para hacer frente a la mayor erogación que pudiera resultar de la aplicación del régimen que aquí se establece.

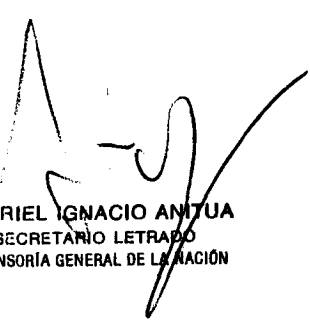
Que a los fines de establecer el orden en que se sustituirán los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa resulta oportuno aclarar que se han consignado las denominaciones de los cargos que surgen de las normas de creación de las respectivas dependencias, los que no necesariamente podrán coincidir con los nombres originalmente consignados en la Ley Orgánica citada.

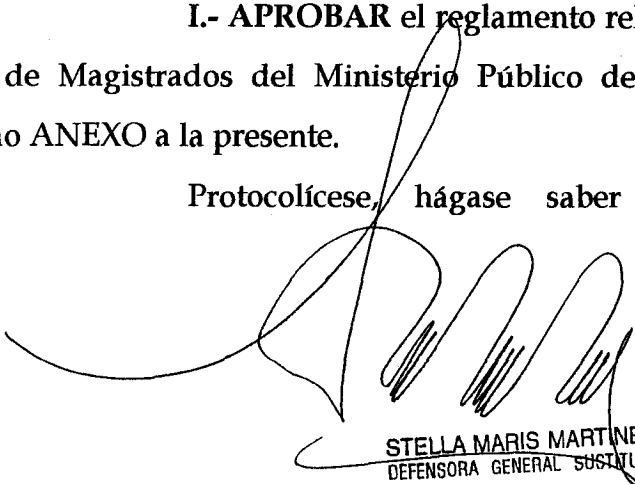
Por ello, y en uso de las atribuciones que emanan de los artículos 11 y 51 de la Ley N° 24.946, en mi carácter de Defensora General Sustituta,

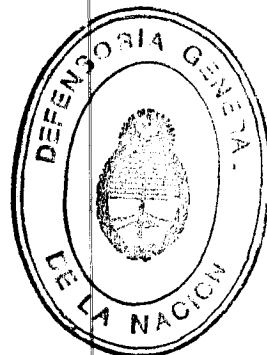
RESUELVO:

I.- APROBAR el reglamento relativo al Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa que se adjunta como ANEXO a la presente.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.


GABRIEL IGNACIO ANTUÑA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO RESOLUCIÓN 293/06

RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO I

Definiciones

Art. 1

Ámbito de aplicación. Supuestos

Este Reglamento se aplica en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, a los efectos de establecer el Régimen de Sustitución de Magistrados en supuestos de vacancia, -definitiva o transitoria-, licencia prolongada e impedimento legal o reglamentario.

Art. 2

Definiciones

A los fines del presente Reglamento, se distinguen dos tipos de vacancia:

- a) Se entiende por **vacancia definitiva** la ausencia permanente del titular del cargo, en los casos de renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento;
- b) Se considera **vacancia transitoria** la que resulta del nombramiento del Magistrado para prestar servicios, cubriendo un cargo de jerarquía igual o superior, que haya quedado definitivamente vacante, o cuyo titular se encuentre en uso de licencia prolongada, o en situación de impedimento legal o reglamentario.

Asimismo, se entiende por **licencia prolongada**, aquella de carácter extraordinario que, conforme a las reglamentaciones vigentes, se extienda más allá de los treinta (30) días corridos.

Se entienden por **impedimento legal o reglamentario**, aquellas circunstancias excepcionales que, por razones de servicio, hagan

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

imposible el desempeño habitual de las tareas del titular del cargo, por un lapso superior a treinta (30) días corridos.

En este último caso, la resolución que establezca dicho impedimento, debe ser fundada.

Art. 3

Orden de sustitución de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

A los efectos de este Reglamento el orden de sustitución de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, es el siguiente:

- a) Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación y Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación Penal y sus Adjuntos;
- c) Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Federales de la Capital Federal; Defensores Públicos Oficiales de Primera y Segunda Instancia del interior del país; Defensores Públicos Oficiales de Segunda Instancia del interior del país; Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y sus Adjuntos; Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico; Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos; Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal y sus Adjuntos; Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal; Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras en lo Civil, Comercial y Laboral;
- d) Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción; Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones en lo Correccional; Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones en lo Penal Económico; Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Penal Tributario; Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces Federales de Primera Instancia del interior del país; Defensores Públicos Oficiales de Menores e Incapaces de Primera Instancia; Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral; Defensores Públicos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Oficiales ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal y Defensores Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación y

e) Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

Cuando razones de servicio así lo aconsejen, este orden podrá ser alterado por resolución fundada del Defensor General de la Nación.

Art. 4

Procedimientos de sustitución

Los mecanismos de sustitución de Magistrados previstos en este reglamento son **subrogancia e interinato**.

Art. 5

Ocurrencia de supuestos no previstos

Los supuestos no previstos específicamente por el presente Reglamento deben ser resueltos aplicando criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a las necesidades del servicio que se planteen en cada caso.

USO OFICIAL

CAPÍTULO II

Régimen de interinatos

Art. 6

Criterios generales de aplicación del Régimen de interinatos

En los casos de sede definitiva o transitoriamente vacante, corresponde designar en calidad de interino a un Magistrado del Ministerio Público de la Defensa, cuando:

- a) todos los Magistrados en condiciones de subrogar manifiesten su imposibilidad de asumir tal cometido;
- b) el cargo vacante sea el único en su especialidad en la materia o en su jerarquía;
- c) los Magistrados en condiciones de subrogar tengan su asiento a una distancia superior a los cincuenta (50) Km. de la sede vacante; o


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

d) el reemplazo por subrogancia pueda perjudicar la adecuada o eficaz y eficiente prestación del servicio de defensa.

Art. 7

Criterios de selección

A los efectos del interinato, tiene prioridad para cubrir el cargo vacante el Defensor Público Oficial de jerarquía inmediatamente inferior y de mayor antigüedad en su cargo, entre todos aquellos de la misma jurisdicción y cuya especialidad en la materia sea idéntica o compatible con el cargo a interinar.

Si el de mayor antigüedad no presta conformidad, se invitará al que le sigue en función de este orden de selección, y así sucesivamente.

A los Magistrados que desempeñen interinatos se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo, durante el tiempo que dure esa designación, conforme las reglamentaciones vigentes, y se procederá a su reemplazo de acuerdo con los criterios de este Reglamento.

Los Defensores de la Defensoría General de la Nación, pueden ser designados interinos en los siguientes supuestos:

- a) en caso de que ninguno de los Defensores Públicos Oficiales que reúnan las condiciones previstas en el primer párrafo de este artículo, acepte la designación;
- b) en el supuesto contemplado en el Inc. c) del artículo anterior; ó
- c) cuando la adecuada o eficaz y eficiente cobertura del servicio así lo requiera.

CAPÍTULO III

Régimen de subrogancias

Art. 8

Criterios generales de aplicación del Régimen de subrogancias remuneradas.

Corresponde proveer subrogancias que den derecho a remuneración en los siguientes casos:

- a) vacancia transitoria;
- b) licencia prolongada que no corresponda a compensación de ferias;
- c) impedimento legal o reglamentario.

En los casos de los incisos b) y c), el plazo mínimo a subrogar, debe ser igual o mayor a treinta (30) días corridos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Este mecanismo de sustitución sólo procede para cubrir cargos de igual o superior jerarquía al que posea el subrogante de manera efectiva.

Art. 9

Procedimiento general para la subrogación de Magistrados

A los efectos de disponer subrogancias se debe tener en cuenta el orden de sustitución establecido en el Artículo 3 de este Reglamento, la jurisdicción, la especialidad por materia y la antigüedad en el cargo de los Sres. Magistrados.

En caso de que ello no fuera posible, se considerará la jerarquía inferior dentro de la misma jurisdicción y especialidad.

Art. 10

Duración

Excepto razones extraordinarias de servicio, las subrogancias duran sesenta (60) días corridos; vencidos los cuales, será de aplicación nuevamente el procedimiento indicado en el artículo precedente.

Art. 11

Negativa

El Magistrado a quien por orden corresponda la subrogancia, podrá manifestar su imposibilidad de asumirla. Ésta deberá ser presentada por escrito fundado y la decisión final corresponderá a la máxima autoridad de la institución.

CAPÍTULO IV

Formas de liquidación de los procedimientos de sustitución

Art. 12

De la remuneración

I.- Los interinatos:


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

USO OFICIAL

El interinato será siempre remunerado. La remuneración será única y exclusiva, equivalente a la que corresponde al cargo reemplazado.

II.- Las subrogancias:

En los casos de subrogancia, el Magistrado subrogante tendrá derecho a remuneración por tal concepto siempre que: a) el sueldo del subrogado se encuentre vacante o se verifique un supuesto de licencia médica por enfermedad de largo tratamiento; b) el reemplazo exceda los 30 días corridos y c) que el reemplazo esté previsto legislativamente o por vía reglamentaria. En este último caso es necesaria una resolución que así lo disponga.

La retribución a la que se tiene derecho consistirá: si se trata de una subrogancia de igual jerarquía al cargo en el cual el Magistrado se desempeña simultáneamente, en la tercera parte del haber que el subrogante percibe por la prestación de su cargo efectivo; si se trata de subrogancias de un cargo de jerarquía superior, en la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.

En todos los casos, al practicarse la liquidación al Magistrado subrogante, habrá que computársele todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del Magistrado subrogante, salvo el correspondiente al de permanencia en el cargo.

Art. 13

Procedimiento:

I.- Para los supuestos de designación interina, el Magistrado percibirá sus haberes en la forma habitual, sin otro requerimiento.

II.- Para los supuesto de subrogancia, el Magistrado deberá solicitar la liquidación de la gratificación que corresponda por tal concepto, con indicación del acto administrativo que lo resuelve.

La presentación por la que se solicita la liquidación de la retribución fijada en el presente, deberá efectuarse en el plazo perentorio de sesenta (60) días subsiguientes a la terminación del período de reemplazo. Pasado dicho plazo, el derecho se dará por decaído.

La presentación señalada en el párrafo que antecede será presentada ante la Secretaría de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación, donde deberá agregarse copia legalizada o testimonio del acto administrativo que hubiera dispuesto el reemplazo y certificación con iguales recaudos de la prestación de servicios cuya remuneración se reclama.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 14

Entrada en vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia, a todos sus efectos, a partir del 1º de abril de 2006.

Art. 15

Caducidad del Régimen de sustituciones actuales

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las distintas sustituciones de Magistrados cubiertas de conformidad con las reglamentaciones hasta la fecha vigentes, caducarán de pleno derecho, salvo resolución en contrario del Defensor General de la Nación, fundada en razones del servicio.

Art. 16

Derogación

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, quedan derogadas las Resoluciones DGN 1240/00 y sus modificatorias y demás reglamentaciones que en sus partes pertinentes vayan en contra de lo establecido por esta normativa.

Art. 17

A fin de continuar con el orden de subrogancias existente a la fecha, mantiene vigencia hasta el 1º de abril de 2007, la Resolución DGN N° 1027/05.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA